



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2012

RESOLUCION JEFATURAL Nº 1285-2012-GRC/CA/J

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv.
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 10 DIC. 2012

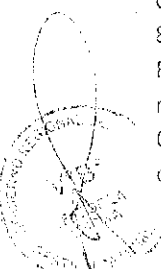
VISTOS:

Escrito signado con Hoja de Ruta Nº 031974, de fecha 12 de Noviembre del 2012, Hoja de Ruta Nº 026365, de fecha 20 de Setiembre del 2012, ambas presentadas por la adjudicataria Nelly Victoria Vásquez de la Cruz mediante los cuales interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 1368-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP; carta Nº 446-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, notificada el 8 de Noviembre del 2012, y el Informe Nº 352-2012-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP-alm; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se dispone en su Artículo 2º.- De la Autorización de la Reversión Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5º.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación, y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicatarios, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, estableciendo en su Artículo 1º.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores...; disponiendo en su artículo 7º.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectos a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato...; y estableciendo en su Artículo 8º.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO... 8.2 Dentro del término antes señalado el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante el cual: a) Se declara iniciado la resolución del contrato...; entendiéndose que el reglamento citado regula dicho procedimiento especial desde el procedimiento de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20, de junio de 2011, el Consejo Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico Legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1258-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP de fecha 15 de Agosto de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada NELLY VICTORIA VÁSQUEZ DE LA CRUZ, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 21, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024490, por haber incurrido en la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se notificó a la administrada el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el recurso de vistos, ingresado con Hoja de Registro N° 026365, el impugnante interpone recurso de reconsideración contra Resolución Jefatural N° 1258-2012-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP, manifestando que, el Gobierno Regional del Callao no se encuentra autorizado a iniciar ningún proceso de reversión, que comete errores de interpretación y aplicación de la Ley, lo que hace que la notificación sea nula y todas las resoluciones que puedan emitir, que la anotación preventiva indefinida ha atentado y vulnerado normas constitucionales, expresa que el plazo de reversión ha prescrito, que está afectando su tranquilidad y su salud, ya que en la fecha se encuentra recibiendo un tratamiento de Cáncer y Diabetes;

Que, revisado el escrito, por el cual interpone Recurso Administrativo de Reconsideración, se verifica que no se encuentra autorizado por abogado, de conformidad con el Artículo 113 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, mediante Carta N° 446-2012-GRC/GA-OGP/JPECYPPNP, notificada con fecha 8 de Noviembre del 2012, se le requiere para que en el plazo de 2 (dos) días hábiles, ratifique en todos sus extremos el recurso presentado;

Que, transcurrido el plazo otorgado, se verifica que la adjudicataria Nelly Victoria Vásquez de la Cruz, presenta mediante Hoja de Ruta N° 031974 de fecha 12 de Noviembre del 2012, subsanación al Recurso Administrativo de Reconsideración, consignando al letrado Víctor Alfaro Mendoza con C.A.C. 6127;





SERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2012

RESOLUCION JEFATURAL N°

1258-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archiv
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el artículo 208° de la Ley No. 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)";

Que, de autos se observa que, el recurso de vistos, fue interpuesto por la parte impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los 15 días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 1258-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de Agosto de 2012, según cargo de notificación de fecha 5 de Setiembre del 2012:

Que, sin embargo de los argumentos esgrimidos por la impugnante se aprecia que los mismos no constituyen medio probatorio que puedan ser valorados como prueba nueva, máxime si se considera que siendo este Recurso Administrativo uno de Reconsideración, consecuentemente no se ha acreditado el supuesto legal contenido en el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al no existir medio probatorio, que pueda ser valorado como prueba nueva, corresponderá declarar improcedente el presente Recurso de Reconsideración;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional No. 000016 de fecha 20 de junio de 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por NELLY VICTORIA VASQUEZ DE LA CRUZ, contra la Resolución Jefatural N° 1258-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 15 de agosto de 2012, que declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada, respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. B, Lte. 21, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito en la partida registral N° P01024190, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abg. Miguel Ángel Ascencio Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y
Proyecto Piloto Nueva Pachacútec

